

ANEXO II

ESTATUTO

I.- DENOMINACIÓN –DOMICILIO –PLAZO -OBJETO

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina “EMPRENDIMIENTOS Y DESARROLLOS UNIVERSITARIOS-UNC (EDU-UNC) S.A.U” y tiene su domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2: PLAZO. Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO 3: OBJETO. La sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en cualquier forma jurídica, con las limitaciones de ley, en el país y en el extranjero las actividades que se mencionan a continuación, siempre que sean de interés público y encuadre en lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba:

Promoción de la Colaboración Interdisciplinaria y la Innovación Tecnológica: La sociedad se esforzará por promover la colaboración interdisciplinaria entre diferentes sectores y actores, incluyendo instituciones académicas, centros de investigación, empresas y organismos públicos y privados. El objetivo es impulsar la innovación tecnológica y científica en diversos campos, el desarrollo económico, social y cultural de la región.

Acelerar emprendimientos de base científica, tecnológica y/o social de conformidad con los objetivos de la promoción y fomento de la innovación tecnológica, de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor.

Fomentar y apoyar actividades culturales que enriquezcan la vida de la comunidad. Esto puede incluir la organización de eventos culturales, exposiciones, talleres, programas educativos y otras iniciativas o emprendimientos que promuevan la cultura en todas sus manifestaciones.

Administración y gestión de Fondos de Terceros: La sociedad podrá administrar fondos de terceros, ya sean de personas físicas o jurídicas, en proyectos de actividades diversas planteados en el presente artículo, como así también en aquellos que involucren a la Universidad Nacional de Córdoba como parte, destinataria y/o beneficiaria.

Participación en Empresas Estratégicas: La sociedad podrá participar en emprendimientos y proyectos, como accionista en empresas estratégicas que busquen el desarrollo y/o la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos. Esto incluye proyectos con un impacto económico positivo para la Universidad Nacional de Córdoba, en la región y el país, que mejoren la calidad de vida, la sustentabilidad y el medio ambiente.

Diseñar y proporcionar servicios interdisciplinarios de consultoría, asesoramiento, dirección y gestión de proyectos, siempre en coordinación con las Unidades Académicas y/o dependencias del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, así como certificación de productos y procesos, ya sea por cuenta propia o en colaboración con terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Actuar como Fiduciaria y Administradora de Fondos de Inversión: La sociedad estará habilitada para actuar como fiduciaria y administradora de una amplia gama de vehículos de inversión, incluyendo fondos de inversión directa o indirecta, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En cumplimiento de sus objetivos, podrá realizar todas las operaciones bancarias y bursátiles que autoriza la ley, tanto en el país como en el extranjero.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

II.- CAPITAL SOCIAL –ACCIONES.

ARTÍCULO 4: CAPITAL SOCIAL. El capital social es noventa y seis millones (\$ 96.000.000.-) de pesos, representado por ***** acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos un mil (\$1000), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19550.

ARTÍCULO 5: ACCIONES. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias.

ARTÍCULO 6: DERECHOS SOCIALES. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7: FORMALIDADES. Los títulos representativos de las acciones, así como también los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones de los art. 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. Si se emitieran certificados provisionales, éstos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.

III.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 8: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6), pudiendo revestir la calidad de socios o no socios, los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 9: INTEGRACIÓN, QUORUM Y FORMALIDADES. La Asamblea General Ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección estos últimos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento debiendo ser suplantado por el director de la misma categoría accionaria de cada clase de acciones. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente. El directorio se reunirá por lo menos cada tres meses, y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo los temas con mayoría de los votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se transcribirán en el Libro de Actas, llevado al efecto. La Asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad art. 261 de la Ley General de Sociedades. Si la Sociedad prescindiera de la Sindicatura la elección de los Directores suplentes es obligatoria.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA. En garantía del correcto desempeño de su mandato, los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de cien mil pesos (\$100.000), o su equivalente en acciones de otra sociedad, los que no podrán ser retirados ni afectados hasta que la asamblea haya aprobado las cuentas del periodo de su gestión.

ARTÍCULO 11: FACULTADES. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del

Código Civil y Comercial. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario, Banco de Córdoba S.A, y demás instituciones de crédito oficiales o privados, radicadas en el país o el extranjero; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, otorgar fianzas que se relacionen con el objeto y todo acto que no sea notoriamente extraño al objeto social.

ARTÍCULO 12: REPRESENTACIÓN. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero.

IV. FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 13: SINDICATURA. La fiscalización de la sociedad está a cargo de dos síndicos titulares y dos suplentes que durarán en sus funciones dos ejercicios, quienes son designados por el Sr. Rector.

V.- ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 14: CONVOCATORIA. CLASES. Las asambleas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias, Especial o Unánime. Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el art. 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia de accionistas para la comunicación o el depósito previo de las acciones conforme lo establecido en el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 15: CÓMPUTO DE VOTOS. Cada acción Ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM Y MAYORÍAS. Rigen el Quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto o en cuanto al Quórum de la asamblea extraordinaria segunda convocatoria, la que se

considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes titulares de acciones con derecho a voto, salvo los supuestos de los arts. 70 última parte y 244 “in fine” de la ley societaria mencionada supra.

VI.- BALANCE –DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 17: BALANCE. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO 18: RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del Directorio y Síndico en su caso. Cuando el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnico administrativas por parte de uno a más directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) A reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 “in fine” de la Ley General de Sociedades; d) A dividendos de acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; e) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

ARTÍCULO 19: DIVIDENDOS. Los dividendos deberán ser pagados dentro del término que decida la Asamblea respectiva.

VII.- DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 20: DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN. La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades. La liquidación de la misma puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico.

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente si lo hubiere se asignará íntegramente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 21: APLICACIÓN TEMPORAL. Todo caso no previsto en el presente, se determinará conforme la legislación vigente en ese momento que rija la materia que se trate.

ARTÍCULO 22: PODER ESPECIAL. Los comparecientes también otorgan poder especial a favor del Presidente, en uso de la representación legal de la sociedad, con facultades suficientes para que retire o perciba del Banco de la Provincia de Córdoba, u otro Banco Público el dinero en efectivo que fuera depositado en virtud de lo dispuesto por el art. 187 de la Ley General de Sociedades, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que les fueren solicitados.

Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad Anónima Unipersonal denominada “EMPRESA DE DESARROLLOS UNIVERSITARIOS-UNC (EDU-UNC) S.A.U”, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación y en señal de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en la fecha y lugar enunciado supra.